Comodoro Rivadavia, 16 de diciembre de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 17/07,** caratulado: **"C., S. L. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 129/04 (Expte. Ppal. N° 58/03)",** en el cual el interno **S. L. C.** solicitó se le haga entrega de siete mil doscientos pesos de su fondo de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 16/19 luce agregada la Nota N° 4878/08 J remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, por la que adjunta informe de fondos que registra **S. L. C.** (una suma total de siete mil ciento sesenta y ocho con cincuenta y seis centavos), acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que de la suma solicitada será destinada para cubrir gastos de compra de artefactos eléctricos y moviliarios. Asimismo no se expide la mencionada sección de la unidad en virtud de no tener desde esa instancia medios de corroborar los dichos del causante, por lo que a fs. 21/22 luce agregado informe N ° 58/08 mediante el cual el Licenciado R. M. R. se expide de manera parcialmente favorable a la entrega de la suma solicitada.-

Que según consta en autos, el causante se encontraría en condiciones de acceder al beneficio de libertad condicional el 28 de septiembre de 2009.

Cabe resaltar que *"El interno no se encuentra autorizado para disponer mediante cesión, donación, o bajo cualquier otro título, del fondo propio o de reserva. Asimismo, se prevé una protección respecto de las eventuales obligaciones que pueda registrar el interno, ya que tampoco puede ser objeto de embargo. Se apunta a proteger el patrimonio del condenado, al considerarse lógicamente que, a su egreso, habrá de necesitar el capital acumulado para afrontar las primeras necesidades económicas que se le presenten... Sin embargo, la norma*

prevé que, en ciertas situaciones, el interno pueda disponer de manera anticipada del fondo propio o de reserva. Se trata de aquellos casos en los que la situación del interno o la de su grupo familiar justifica la necesidad de recurrir al capital acumulado... Evidentemente, consiste en una excepción y debe tratarse de situaciones que impliquen una vital necesidad económica de urgencia impostergable, como podrían serlo la manutención de una familia pauperizada o la imprescindible realización de prácticas médicas privadas" (páginas 327 y 328. Análisis del régimen de Ejecución Penal - Axel López – Ricardo Machado, Fabián J. Di Plácido Editor).

Que, en consecuencia, en esta oportunidad se hará lugar parcialmente a la solicitud, autorizando el monto de $3000, el cual resulta de la suma de un juego de mesa mas seis sillas y del conjunto Sommier, conforme presupuesto de "C. A." obrante a fs. 22.

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 3.000 (tres mil pesos) del fondo de reserva del condenado **S. L. C.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo n º 119/08 de fecha 16/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E. N. de Pettinari.

Ante mí: Ramón L. Macías.-